



### **III CONVENCIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD: «CCI 2021».**

#### **SIMPOSIO INTERNACIONAL “DESARROLLO HUMANO, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL”**

**La nueva regulación legal de las micro, pequeñas y medianas empresas en  
Cuba.**

*The new legal frame for micro, small and medium sized enterprises in Cuba.*

**Dargel González González. Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Cuba.  
Email: dargelg@uclv.edu.cu.**

**Resumen:**

Las pequeñas empresas juegan un papel fundamental en la economía de los países. Estos negocios constituyen la inmensa mayoría de las empresas y proveen más de la mitad del empleo. En Cuba, durante décadas contamos con negocios privados que cumplen con los requisitos de una pequeña empresa privada que carecían de una norma jurídica que ordenara su funcionamiento, lo que generó diversas incongruencias en el tráfico jurídico nacional.

Los objetivos son:

- Fundamentar la importancia de las pequeñas empresas privadas.
- Exponer los principales elementos de la actual regulación legal de las MIPYMES en Cuba.

Los métodos de investigación empleados fueron el Teórico jurídico, el Histórico jurídico, y el Exegético Analítico. Como resultados de este trabajo se elaboró una sistematización de la importancia de las pequeñas empresas privadas, así como se identificaron los aciertos y las carencias de la legislación cubana al regular las pequeñas empresas privadas.

Como conclusiones encontramos que las pequeñas empresas tienen en las economías un rol esencial pues representan alrededor del 98% de las empresas y proveen, como promedio, el 58% del empleo en diversos países. En consecuencia, existen políticas y leyes nacionales para estas empresas. En el caso de Cuba, aunque desde hace años los negocios por cuenta propia reunían los rasgos de empresas privadas, funcionaron sin un reconocimiento legal como empresas privadas hasta una fecha reciente cuando se reconocieron legalmente estos sujetos económicos.

***Abstract:***

Small businesses play a fundamental role in the economy of countries. These businesses constitute the vast majority of enterprises and provide more than half of the employment. In Cuba, although we had, for decades, private businesses that meet the requirements of a small private company, we lacked a legal norm that orders its operation, which generated various inconsistencies in the national legal traffic.

The objectives are:

- Ground the importance of small private companies.
- Identify the main legal aspects regarding the regulation of MSME in Cuba.

The research methods used were Legal Theory, Legal History, and Analytical Exegetics. As a result of this work, a systematization of the importance of small private companies was

elaborated, as well as the identification of the positive and negative aspects regarding the legal frame for MSME in Cuba.

As conclusions, we find that small businesses have an essential role in economies because they represent about 98% of companies and provide, on average, 58% of employment in various countries. As a result, there are national policies and laws for these companies. In the case of Cuba, for years, self-employed businesses have been characterized as private companies, but they had no legal recognition as private companies until the recent enacting of the MSME legal frame.

**Palabras Clave:** pequeña empresa privada, Cuba.

**Keywords:** *small private enterprises, Cuba.*

### **1. Las micro, pequeñas y medianas empresas: concepto y clasificación.**

La delimitación del concepto de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) pasa por considerarlas unidades económicas que están delimitadas de acuerdo a su tamaño. Son, a fin de cuentas, empresas que no alcanzan la categoría de grandes negocios y por esta razón se someten a un tratamiento legal, diferenciado en cierta medida, que propende a su estímulo y protección.

Sin embargo, no abundan las definiciones teóricas o legales sobre las MIPYMES que pretendan generalizar sus rasgos y, en general, se le brinda mucha mayor importancia a los criterios de clasificación que a su concepto. Algunos autores las consideran: *«toda organización de dimensión reducida que da lugar a un financiamiento y gestión cualitativamente diferentes a los normalmente vinculados con las grandes empresas»*.<sup>1</sup> Un análisis de varias leyes sobre las MIPYMES evidencia lo antes dicho. No aparece, por ejemplo, definición alguna sobre este término en la Ley No. 488-08 de República Dominicana.<sup>2</sup> Sin embargo, sí se define cuales empresas no serán consideradas MIPYMES cuando excluye de esta categoría a aquellas empresas *“que reuniendo los requerimientos cuantitativos establecidos para la definición de las mismas, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requerimientos.”*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ROBINSON, R. y W Littlejohn (1981). *Important contingencies in small firm planning*. Journal of Small Business Management, No. 19 (3), p. 45.

<sup>2</sup> Vid. *Ley No. 488-08 del Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)* de la República Dominicana.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Artículo 1. Párrafo I.

Un tratamiento similar encontramos en Argentina cuando la Ley 25.300 de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa no define a las MIPYMES y en una redacción muy similar a su homóloga dominicana solo establece un criterio negativo para determinar las empresas que no alcanzan la categoría de grandes y por tanto son objeto de dicha norma.<sup>4</sup> Tampoco la legislación mexicana enuncia un concepto de MIPYMES, y otro tanto hacen los ordenamientos jurídicos de Puerto Rico y Chile,<sup>5</sup> cuyas leyes en la materia solo delimitan el tamaño de estas empresas en virtud de diversos criterios que serán analizados más adelante.

En cuanto a los criterios de clasificación, que, como se dijo antes, tienen tanta relevancia para la regulación de las MIPYMES, encontramos que existen tres criterios mayoritariamente aceptados para la categorización de estos negocios en el área de América Latina y el Caribe. El más utilizado de todos es la cantidad de empleados de la empresa, seguido por el volumen de ventas anuales y el patrimonio o activo del negocio.<sup>6</sup> Incluso, es frecuente que se exijan combinaciones de dos y hasta tres de ellos para cumplir los requisitos a los efectos de alcanzar la condición de micro, pequeña o mediana empresa.<sup>7</sup> De igual forma, en ocasiones estos criterios se hacen depender del tipo de actividad económica a la que se consagra la empresa, estableciendo un rango de empleados, de volumen de ventas o de patrimonio en dependencia a si se dedica a una actividad industrial, de servicios, agrícola, etc.<sup>8</sup>

A pesar de que la cantidad de empleados es el criterio más utilizado no existe uniformidad, o siquiera similitud, en los rangos aprobados en cada país de nuestra área para medir el tamaño de sus MIPYMES. Así por ejemplo, en cuanto a las microempresas destaca que mientras Costa Rica y Uruguay solo exigen hasta cinco y cuatro trabajadores, respectivamente, para entrar en esta categoría, República Dominicana establece una cantidad de hasta 15 empleados, por encima de México que establece un total de hasta 10 asalariados.

---

<sup>4</sup> Artículo 1. No serán consideradas MIPyMEs a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos.

<sup>5</sup> Vid. *Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa* de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley 20.416 sobre normas especiales para las empresas de menor tamaño* de Chile y la *Ley 62-2016 sobre apoyo a la microempresa, al pequeño y mediano comerciante* de Puerto Rico.

<sup>6</sup> No son estos los únicos criterios de clasificación. En Chile, por ejemplo, se utilizan las Unidades de Fomento y en Perú las Unidades Impositivas Tributarias.

<sup>7</sup> Así sucede por ejemplo en Bolivia, Colombia, Guatemala, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

<sup>8</sup> Tal es el caso de Argentina que utiliza las ventas anuales como criterio clasificatorio pero asignándole volúmenes distintos a las MIPYMES en dependencia del tipo de actividad económica que desarrollan (agropecuaria, industrial o minera, comercial, de servicios y constructiva) y otro tanto hace México que utiliza la cantidad de empleados como elemento delimitador pero con rangos distintos para las MIPYMES industriales, comerciales o de servicios.

Igual sucede con la clasificación de pequeñas empresas donde encontramos que Guatemala exige a las empresas que tengan entre 11 y 25 contratados y Uruguay desde seis hasta 19. Sin embargo, una empresa peruana entra en esta categoría si tiene entre 11 y 100 empleados. Por último, y en cuanto a las medianos negocios (que es una categoría de especial relevancia para los distintos países pues es la antesala de las grandes empresas), vemos que Guatemala requiere entre 26 y 60 trabajadores, Uruguay entre 20 y 99; mientras que México (con un rango de 51 hasta 250) y Colombia (que exige entre 51 y 200 asalariados) demandan cantidades iguales o levemente inferiores a las normativas de la Unión Europea para la clasificación de las MIPYMES.

En el Viejo Continente los negocios en los que se emplean a menos de diez trabajadores califican como microempresas, mientras que donde se emplean desde 10 y hasta 49 personas entra en la categoría de una pequeña empresa y las medianas empresas emplean desde 50 hasta 249 trabajadores.<sup>9</sup> Esta similitud y coincidencia entre los rangos establecidos en México y Colombia y los europeos llama poderosamente la atención, ya que las condiciones para el desenvolvimiento de las MIPYMES en nuestro continente y en Europa son sensiblemente diferentes, por lo que sería saludable diseñar rangos de empleo de fuerza laboral más cercanos a la realidad económica de nuestros países.

## **2. Importancia de las MIPYMES.**

La relevancia de las MIPYMES para los distintos países está fuera de toda duda. En primer lugar, porque constituyen la mayoría del número de empresas, y no solo en países subdesarrollados, sino también en aquellos llamados del Primer Mundo y, de igual forma, juegan un destacado papel al emplear a una parte considerable de la fuerza laboral en los distintos países.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Vid. *Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas*. Pág. 7. Disponible en World Wide Web: [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu). (Consultado 2/04/19).

<sup>10</sup> En los países latinoamericanos y caribeños, por ejemplo, estas empresas representan entre el 95% y el 99% del total de empresas. Cfr. *Políticas Públicas de apoyo a las MIPYMES en América Latina y el Caribe*. Informe presentado por la Secretaría del SELA en la XL Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano en Caracas, Venezuela, el 28 de noviembre de 2014. Pág. 7. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado 8/04/19). En cuanto al porcentaje de empleo de la fuerza laboral es del 64%. Cfr. SAAVEDRA, M.L. y Yolanda Hernández *Caracterización e importancia de las MIPYMES en Latinoamérica: Un estudio comparativo*. Revista Actualidad Contable FACES, Año 11, N° 17, Julio-Diciembre 2008. Mérida, pág. 131.

Por su parte, en el año 2016 las MIPYMES constituían el 99.8% de todas las empresas de la Unión Europea en el sector no financiero y empleaban al 66,8% de los trabajadores. Cfr. *Annual Report on European SMEs 2015/2016*. Pág. 3. Disponible en World Wide Web: [www.ec.europa.eu](http://www.ec.europa.eu) (Consultado 8/04/19).

Además, las MIPYMES pueden ayudar a la articulación de las cadenas productivas, fortaleciendo eslabones relativamente débiles, mejorando su contenido tecnológico e incorporando en forma más intensiva el conocimiento en la producción. Esto está dado por su capacidad de producir bienes y servicios individualizados, en contraposición con las grandes empresas que se enfocan en productos más estandarizados, propios de la producción en masa y por la posibilidad de las empresas de mayor tamaño para subcontratar varias de sus operaciones a una MIPYME. Además, estas empresas desempeñan un rol decisivo en el desarrollo territorial, cuando las políticas apuntan a agregar valor mediante el procesamiento de los recursos naturales, a promover la incorporación de empresas pequeñas y medianas en eslabonamientos productivos y a la integración de los productores locales.

En añadidura, al menos en principio las empresas de menor tamaño pueden tener un funcionamiento más dinámico y ser capaces de reorientar sus producciones a menores costos que las grandes empresas. También las MIPYMES pueden dedicarse con más facilidad a algunas actividades productivas donde es más apropiado trabajar con empresas pequeñas, como es el caso de las cooperativas agrícolas, las artesanías y manualidades y determinados servicios como los de limpieza, alimentación, etc.

No obstante al importante papel que juegan las MIPYMES en las economías y el entramado social de los países estas empresas deben enfrentar numerosas limitaciones que atentan contra su funcionamiento.<sup>11</sup> Así, por ejemplo, los costos de hacer negocios son particularmente onerosos para estas empresas que tienen que destinar una cantidad elevada de sus ventas para cubrir sus costos de transacción. Además, no son considerados por las entidades financieras como clientes confiables lo que les dificulta el acceso al crédito y al financiamiento en general.

Como norma, presentan escasez de empleados con la calificación necesaria y están fuertemente especializadas, lo que les impide acceder a otras actividades económicas que les brinden nuevas oportunidades y mercados. Esto provoca también la falta de visión estratégica de las MIPYMES, y entorpece su acceso a nuevas tecnologías y el desarrollo de nuevas producciones y servicios. Se

---

<sup>11</sup> Vid. *Visión prospectiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Respuestas ante un futuro complejo y competitivo*. Informe de la Secretaría Permanente del SELA. Pág.14. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). Consultado: 10/04/19. Otros estudios clasifican estas limitaciones en regulatorias, de insumos, comerciales y administrativas. Vid. *Manual de buenas prácticas para programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas*. Elaborado por la Fundación IDEA. Pág. 15 y 16. Disponible en World Wide Web: [www.fundacionidea.org.mx](http://www.fundacionidea.org.mx). Consultado: 10/04/19.

ha señalado que suelen carecer de espíritu de cooperación con otras empresas<sup>12</sup> y que desaprovechan las oportunidades que brinda la colaboración con otras empresas, homólogas o no, para desarrollar procesos que mejoren sus producciones y su funcionamiento, lo que se ve afectado también por la poca intencionalidad en desarrollar procesos de innovación que elevarían los estándares de calidad de la empresa.

En añadidura, se aprecia una escasa utilización de las TICs en sus procesos de administración y producción, así como para la promoción de la empresa y la comercialización de sus bienes y servicios *on line*. Por último, pocas MIPYMES logran realizar exportaciones lo que las ata a los mercados locales, y las hace dependientes a las condiciones propias de este espacio, privándolas de acceso al mercado extranjero. Como consecuencia de esto, la tasa de supervivencia de las MIPYMES no es elevada lo que genera la desconfianza del sistema bancario y crediticio en general cayendo entonces en un círculo vicioso que lastra el funcionamiento de estas empresas.

Una de las formas de hacer frente a estas limitaciones propias de las MIPYMES es el diseño de una política gubernamental para su estímulo y protección. Estudios al respecto demuestran que en aquellas naciones en que existen programas de apoyo a las MIPYMES se logran resultados superiores en la gestión de estas empresas.<sup>13</sup>

Los programas de los Gobiernos para apoyar a las MIPYMEs deben ser capaces de crear un marco legal y económico que permita resolver las dificultades que obstaculizan su desarrollo para lograr obtener un beneficio para sus titulares, los empleados y la sociedad en general. Algunos componentes esenciales de estas políticas de apoyo al emprendimiento son:

- Brindar facilidades e iniciativas para ampliar el acceso al financiamiento.
- Desarrollar mecanismos e instrumentos para impulsar la capacitación de la fuerza de trabajo.
- Facilitar información sobre clientes o mercados potenciales, requisitos para acceder a otros mercados o clientes así como a tecnología y técnicas de producción, etc.
- Diseñar medidas de beneficio tributario a favor de las PYMES
- Crear instrumentos para incentivar y controlar la formalidad jurídica de la empresa.
- Proveer servicios de consultoría.

---

<sup>12</sup> *Íbidem*. pág.15.

<sup>13</sup> *Vid. Evaluación de Impacto de los Programas para PYMES en América Latina y el Caribe*. Informe del Banco Mundial. Pág. 11. Disponible en World Wide Web: [www.documentos.bancomundial.org](http://www.documentos.bancomundial.org). Consultado: 10/04/19.

- Articular la actividad de la empresa con el desarrollo local y territorial.
- Estimular las posibilidades de asociación económica y para el desarrollo de la innovación.
- Aprobar mecanismos para impulsar el aprovechamiento de las compras estatales por parte del sector de las PYMES.

Sin embargo, a pesar de la evidenciada relevancia de las MIPYMES para los países en general y para nuestra región latinoamericana y caribeña en particular, durante décadas se careció de criterios comunes para el diseño de un plan estratégico regional que promueva el desarrollo de estas empresas. Esta realidad comienza a cambiar en el año 2015 cuando se crea, por la Secretaría Permanente del Sistema Económico de Latinoamericano y del Caribe, el Índice de Políticas Públicas para Pymes en América Latina y el Caribe (IPPALC) que, con la necesaria adaptación a la realidad de nuestras naciones, provee una herramienta encaminada a lograr la transformación y articulación productiva necesarias para la promoción de un ecosistema empresarial innovador, productivo, articulado y competitivo.<sup>14</sup>

Este Índice tiene como objetivo la optimización del proceso de toma de decisiones que promuevan el desempeño de las pequeñas y medianas empresas en la región, a través de la evaluación de áreas temáticas profundamente ligadas a su funcionamiento. Su aplicación permite identificar las fortalezas y debilidades en áreas específicas asociadas al proceso de toma de decisiones, al tiempo de permitir la comparabilidad de resultados entre países y facilitar el intercambio de experiencias que fomente la cooperación en materia de políticas públicas sobre las Pymes.

En cuanto a su estructura, el IPPALC está integrado por nueve dimensiones, 25 sub-dimensiones y 120 indicadores que abarcan los aspectos relacionados con el funcionamiento de las PYMES.<sup>15</sup> Estas variables están atemperadas con las características de la región latinoamericana y caribeña, y sirven no solo como diagnóstico del estado de las políticas públicas sobre estas empresas en los países del área, sino que en aquellos donde no se haya implementado una política pública al respecto, puede servir de guía para su diseño e implementación.

### **3. Antecedentes legislativos y programáticos sobre las MIPYMES en Cuba.**

---

<sup>14</sup> Vid. *Estudio de actualización del Índice de Políticas Públicas para PYMES en América Latina y el Caribe (IPPALC)* pág.3. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 10/04/19).

<sup>15</sup> *Ibidem.*, págs. 55-58.

En el caso de nuestro país, las empresas desarrolladas de forma individual por personas naturales existieron por un largo período, desde los tiempos de la Colonia hasta los años iniciales de la Revolución, y durante esta etapa fueron reguladas por el Código de Comercio y otras leyes especiales que brindaban el cauce legal indispensable para su desempeño. Sin embargo, a partir de 1959, y dada la entonces declarada incompatibilidad de las empresas privadas con el sistema social que empezaba a construirse,<sup>16</sup> se comenzaron a nacionalizar las grandes empresas primero y posteriormente fueron eliminadas las de menor tamaño, hasta el punto de casi terminar con la actividad mercantil privada en nuestro país.<sup>17</sup>

Después del año 1968 a las personas físicas que emprendían un negocio en Cuba se les llamó trabajadores por cuenta propia, y aunque su número durante décadas fue bien reducido,<sup>18</sup> se procedió a regularlos legalmente. Para ello se promulgó el Decreto Ley 14 de 1978 sobre el ejercicio de las actividades laborales por cuenta propia, que permitía a los trabajadores de las entidades estatales desempeñar una actividad económica por cuenta propia y se les autorizaba a elaborar alimentos o prestar diferentes servicios, previa autorización y solo con la ayuda de sus familiares, sin pago de salario, ni el empleo de trabajadores contratados. Las producciones y servicios que se autorizaban a realizar solo se podían ofrecer a las entidades estatales, constituyendo una violación grave ofertarlas a la población o producir para intermediarios. Los precios de estos bienes y servicios estaban oficialmente determinados por el Estado, y estaban prohibidos los mecanismos de oferta y demanda por lo que era inexistente todo lo relativo a las leyes del mercado.

---

<sup>16</sup> En un discurso pronunciado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, en Acto Conmemorativo del Onceno Aniversario de la Acción del 13 de marzo de 1957, efectuado en la Escalinata de la Universidad de La Habana, el 13 de marzo de 1968 se anuncia la intención de: “*eliminar toda manifestación de comercio privado por considerar que era incompatible con el nuevo sistema social que se pretendía construir en Cuba*”. Vid. Periódico Granma del día 15 de marzo de 1968, pág. 7.

<sup>17</sup> En 1968 se desarrolló la llamada “Ofensiva Revolucionaria” y como resultado de este proceso se cerraron en nuestro país 57 280 pequeños negocios, muchos bajo la titularidad de una o dos personas. Entre ellos 11 907 comercios de víveres (bodegas), 3 204 carnicerías, 3 239 bares, 8 309 establecimientos de comida (restaurantes, friterías, cafeterías, etc.), 665 lavanderías y tintorerías, 3698 barberías y peluquerías, 1010 reparadoras de calzado, 4451 talleres de mecánica automotriz, 1262 quincallas y 6031 pequeñas y medianas industrias. Cfr. Periódico Granma del 15 de abril de 1968. **Resumen nacional de las nacionalizaciones del sector privado hasta abril ocho**, pág 6.

A nivel local, en la antigua provincia de Las Villas (que incluía a las actuales Villa Clara, Sancti Spíritus y Cienfuegos) se cerraron alrededor de diez mil pequeños negocios según reporte de la prensa de la época. Vid. CHAOS TRUJILLO, M. **En la calle ofensiva revolucionaria. Intervenidos cerca de diez mil negocios privados en nuestra provincia**. Periódico Vanguardia del 21 de marzo de 1968.

<sup>18</sup> La mayor cantidad de cuentapropistas registrada antes de 1993 fue de 39 400 en 1985. Vid. **Anuario Estadístico de Cuba 1985**. Comité Estatal de Estadísticas, Informe de febrero de 1993. Disponible en World Wide Web: [www.one.cu](http://www.one.cu). Consultado: 12/04/19.

El primer gran impulso al trabajo por cuenta propia en nuestro país ocurrió en 1993 y vino de la mano del derrumbe del campo socialista, que se completó en 1991 con la desaparición de la URSS, lo que produjo un duro impacto en la economía nacional y una de las medidas para hacer frente a esta severa crisis, fue extender las actividades que se podían desarrollar por cuenta propia. Para darle cauce legal a esta necesaria medida económica, se promulgaron en 1993 el Decreto Ley No. 141 sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia y la Resolución Conjunta No. 1 de los Comités Estatales de Trabajo y de Finanzas. Estas normas autorizaron el desempeño de 117 actividades que podían realizar con su trabajo personal todos aquellos que tuvieran sus licencias como cuentapropistas y abonaran los impuestos correspondientes. Además, permitían la comercialización de sus producciones y servicios directamente a la población, pero prohibían toda contratación con personas jurídicas y se mantenía la denegación de la posibilidad de contratar trabajadores. Estas condiciones para el desarrollo del trabajo por cuenta propia se mantuvieron hasta el año 2010.<sup>19</sup>

Como se desprende de los cauces legales diseñados para el cuentapropismo antes del año 2010, no podemos decir que la intención del legislador fuera considerarlos como empresarios ni a los negocios como MIPYMES, pues en primer lugar sus titulares estaban obligados a trabajar directa y personalmente en la actividad autorizada y se les prohibía expresamente contratar fuerza de trabajo, sin dudas como una medida encaminada a evitar la expansión de estos negocios. Además, no tuvieron acceso pleno al mercado pues primero se les autorizó a contratar solo con entidades estatales para prohibirlo posteriormente y permitir la comercialización de sus bienes y servicios únicamente a la población.

Sin embargo, en el año 2010 se promulga la Resolución 32 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que incorporó dos importantes novedades. En primer lugar el derecho de los cuentapropistas a contratar trabajadores en 84 de las 178 actividades que autorizaba, y la posibilidad de ofrecer sus bienes y servicios tanto a la población como a personas jurídicas. En el año siguiente se aprueban por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, donde se reconoce a los

---

<sup>19</sup> Solo ocurrieron cambios notables en cuanto a la cantidad de actividades autorizadas que sufrió varias modificaciones. Así, la Resolución Conjunta No. 1/96 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios autorizó 157 actividades, la Resolución No. 8/03 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó un total de 107, mientras que al año siguiente este Ministerio emite la Resolución No. 11 elevando el número de las actividades autorizadas a 118.

cuentapropistas como integrantes del modelo de gestión económica en Cuba.<sup>20</sup> En el propio año 2011 se autorizan, a través de la Resolución 33 del MTSS, 181 actividades para el trabajo por cuenta propia y se permite que en todas ellas el titular de la licencia contrate un número ilimitado de trabajadores.

A nuestro juicio, es a partir de la promulgación de estas dos resoluciones que se elimina el último obstáculo para que se considere a determinados trabajadores por cuenta propia como sujetos que desarrollan una verdadera empresa, ya sea de escala micro, pequeña o mediana. En primer lugar porque cumplen el requisito de que la actividad sea de orden económico, así como los de profesionalidad y planificación, todo ello con la intención de lucrar. En cuanto a la intervención en el mercado, como se vio, con estas normas jurídicas se permite que el cuentapropista tenga relaciones comerciales plenas con acceso al mercado nacional de bienes y servicios<sup>21</sup> y en añadidura, si hasta el 2010 no tenían permitido contratar fuerza de trabajo ya en el 2011 esta prohibición desaparece.<sup>22</sup>

A estas consideraciones se suma el reconocimiento expreso que se hace en los Lineamientos del cuentapropismo como un componente del sistema económico cubano y la mención en la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (elaborada en el 2016), de que se reconocerán dos formas de emprendimientos para las personas naturales cubanas: los pequeños negocios realizados por el trabajador y su familia y las empresas privadas de mediana, pequeña y micro escala,<sup>23</sup> lo que consagra la voluntad política, inexistente en años anteriores, de estimular el desarrollo de este tipo de empresas.

---

<sup>20</sup> El Lineamiento Número 2 refiere: El modelo de gestión reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, que es la forma principal en la economía nacional, las modalidades de inversión extranjera previstas en la ley (empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, entre otras), las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas, todas las que, en conjunto, deben contribuir a elevar la eficiencia. *Vid. Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 29/03/19).

<sup>21</sup> Otras normas jurídicas han venido a facilitar esta posibilidad. La Instrucción No. 7/11 del Banco Central de Cuba (BCC) amparó la posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia comercialicen sus productos y servicios a entidades estatales y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano. El Decreto Ley 289/11 sobre créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios, así como la Resolución 99/11 del BCC autorizan la posibilidad de conceder créditos a los trabajadores por cuenta propia y a otras formas de gestión no estatal. La Resolución 101/11 del BCC regula los medios de pago que pueden utilizar los cuentapropistas y la Instrucción No. 1/13 de esta institución norma la aceptación de bienes en prenda o hipoteca como garantía de los créditos concedidos a los cuentapropistas.

<sup>22</sup> El actualmente vigente Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia, mantiene estas condiciones para el ejercicio de esta actividad.

<sup>23</sup> *Vid. Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. Párrafos No. 180, 181.1 y 182.2. Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 12/04/19).

Por tanto, consideramos que desde el año 2011 existen las condiciones legales (pues las fácticas existían con anterioridad) para otorgarle la categoría de empresarios a la actividad de algunos cuentapropistas y a sus negocios la condición de MIPYMES. En nuestra opinión, la clasificación de las MIPYMES cubanas debería estar en función de si contrata o no fuerza de trabajo asalariada, pues como se vio con anterioridad, este es el criterio más extendido al momento de clasificar a las empresas.

En añadidura, la ya mencionada Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista, al momento de dividir los futuros negocios privados en nuestro país, se refiere a la contratación de trabajadores como criterio separador entre los que llama pequeños negocios y las empresas privadas, e incluso expresamente refiere que la cantidad de asalariados servirá como una de las formas para delimitar el tamaño de estas.<sup>24</sup>

#### **4. La nueva regulación de las MIPYMES en Cuba.**

La Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021 publicó, como parte de un paquete normativo sobre los actores económicos no estatales cubanos, el Decreto-Ley 46/2021 *Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas*, que contiene las normas más generales sobre las MIPYMES cubanas.

Este Decreto Ley declara como uno de sus objetos facilitar la inserción de las MIPYMES de forma coherente en el ordenamiento jurídico como actor que incide en la transformación productiva del país. Esto refrenda la voluntad política del Estado cubano de no solo reconocer la figura legal sino de otorgarle en el entrenado económico nacional el lugar le corresponde por sus potencialidades.

La norma define como MIPYMES a aquellas unidades económicas con personalidad jurídica, que poseen dimensiones y características propias, y que tienen como objeto desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad, y declara que estas pueden ser de propiedad estatal, privada o mixta.

Las MIPYMES se clasifican tomando como referencia el indicador de número de personas ocupadas, incluidos los socios, de la forma siguiente:

---

<sup>24</sup> Vid. *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. Párrafos No. 181.1 y 182.2. Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 10/04/19).

- a) Micro empresa: cuyo rango de ocupados es de 1 a 10 personas.
- b) Pequeña empresa: cuyo rango de ocupados es de 11 a 35 personas.
- c) Mediana empresa: cuyo rango de ocupados es de 36 a 100 personas.

Consideramos que esta clasificación está en consonancia con la realidad económica cubana, donde no tiene sentido aplicar los estándares de otras clasificaciones de MIPYMES como la tan recurrida de la Unión Europea, dadas las obvias diferencias existentes.

Una particularidad de esta norma cubana, es que solo permite a las MIPYMES adoptar la forma de sociedades de responsabilidad limitada, ya sean pluripersonales o de un solo socio. En otros ordenamientos jurídicos, sin embargo, es posible constituir MIPYMES bajo una variedad de sujetos económicos (sociedades anónimas, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades colectivas y comanditarias, empresario mercantil individual, etc.). Este no es el caso cubano dada la exclusividad otorgada a la sociedad limitada por el legislador nacional.

Las MIPYMES cubanas deben contar con una autorización gubernativa previa a su constitución legal. Esta autorización la otorga el Ministerio de Economía y Planificación que habilitó una plataforma digital como vía fundamental y que resulta bastante expedita para su solicitud. Posteriormente, la sociedad debe constituirse mediante escritura pública que debe ser inscrita en el Registro Mercantil correspondiente lo que le otorga personalidad jurídica.

El capital social de las MIPYMES cubanas se determina en los Estatutos sociales y se constituye por las aportaciones que realizan los socios, quienes asumen la totalidad de las participaciones sociales. Estas aportaciones pueden consistir en dinero y otros bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. En ningún caso pueden ser objeto de aportación al capital social, el trabajo o los servicios.

Los aportes no dinerarios que se realicen a la MIPYME, bien en el momento de constitución o como consecuencia de aumento del capital social, se valorarán en la forma prevista en los Estatutos sociales, dándole a los socios la libertad de fijar este aspecto.

Como en toda sociedad limitada, el capital social de las MIPYMES está dividido en participaciones sociales que son indivisibles y acumulables y no pueden estar representadas por

medio de títulos valores. Estas participaciones sociales atribuyen a los socios los mismos derechos, cuyo ejercicio está condicionado a sus aportaciones a la MIPYME.

Una de las exigencias para aprobar una MIPYME en Cuba es la elaboración de los Estatutos sociales. Estos constituyen el instrumento rector interno de la MIPYME, y contienen las regulaciones para su funcionamiento, se aprueban por los socios en el acto de constitución y pueden ser modificados por acuerdo de la Junta General de Socios o por el socio único.

El contenido mínimo exigido por el Decreto Ley No. 46 para los Estatutos sociales es el siguiente:

- a) La denominación de la MIPYME;
- b) el objeto social a partir de las actividades que lo integran;
- c) duración de la MIPYME que puede ser determinada o indeterminada;
- d) la fecha de cierre del ejercicio social;
- e) el domicilio social;
- f) el capital social, que se expresa en pesos cubanos, las participaciones sociales en que se divide, su valor nominal, su numeración correlativa, así como los montos nominales de las participaciones que cada socio adquiere contra una aportación al capital social;
- g) el modo o modos de organizar la Junta General de Socios y el órgano de administración de la MIPYME, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuvieren y la integración del órgano de control y fiscalización;
- h) forma en que se adoptan los acuerdos de la Junta General de Socios;
- i) reglas para la distribución de las utilidades y el manejo de las pérdidas;
- j) los procedimientos de disolución y liquidación de la MIPYME; y
- k) otras cuestiones facultad de los socios que no sean de carácter imperativo y que no contravengan el ordenamiento jurídico vigente.

Uno de los grandes aciertos del Decreto Ley No. 46 es la regulación de las MIPYMES unipersonales, permitiendo que existan sociedades de un solo socio, ya sea desde su fundación o posteriormente, por unipersonalidad sobrevenida. Consideramos el reconocimiento de la unipersonalidad societaria como un acierto, ya que la gran mayoría de los negocios que funcionan en la actualidad bajo la forma jurídica de trabajador por cuenta propia son necesariamente unipersonales y tendrían la posibilidad de continuar su negocio sin estar obligados a asociarse con otros emprendedores.

Los socios de las MIPYMES están condicionados a la forma de propiedad que esta vaya a adoptar. Las privadas estarán integradas por las personas naturales residentes permanentes en Cuba, mayores de 18 años, las de propiedad estatal por aquellas personas jurídicas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación y las MIPYMES de propiedad mixta por las personas naturales y jurídicas de diferentes tipos de propiedad.

En cambio, no podrán ser socios de una MIPYME las personas naturales que sean socios de otra MIPYME y los que se desempeñen como cuadro o funcionario del Estado o del Gobierno u ocupen cargos electivos con carácter profesional en un órgano estatal (para el caso de socios de MIPYMES privadas) junto a otras limitaciones que se establezcan por la legislación vigente.

Los socios de las MIPYMES en Cuba tienen, entre otros regulados en los estatutos sociales, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar en el reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación;
  - b) adquisición preferente en la creación de nuevas participaciones sociales;
  - c) ser informado de los asuntos relacionados con la MIPYME;
  - d) asistir y votar en las Juntas Generales de Socios;
  - e) impugnar los acuerdos sociales.
- 
- a) realizar el aporte al capital social;
  - b) cumplir con lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la legislación vigente;
  - c) otras obligaciones que se deriven de su condición de socio.

Otros aspectos regulados en el Decreto Ley No. 46 son los correspondientes a los órganos sociales de las MIPYMES cubanas que son la Junta General de Socios, el órgano de la Administración y el Órgano de Fiscalización y Control. Además se regulan la pérdida y transmisión de la condición de socio, lo relacionado con las reservas sociales y los procesos de disolución, liquidación y extinción.

El marco normativo aprobado, a nuestro juicio, contiene los elementos indispensables para el desarrollo satisfactorio de las MIPYMES como sujetos económicos en Cuba. Representa un salto en la concepción de la economía nacional y desde el punto de vista jurídico también se logra una regulación que, acompañada por la intervención estatutaria, dota a las futuras sociedades de responsabilidad limitada de un régimen legal adecuado.

Sin embargo, no todo son aciertos en el nuevo marco legal aprobado pues es de señalar que se prohíbe el desarrollo de actividades profesionales, científicas y técnicas; excepto la teneduría de libros, el diseño, la decoración y la fotografía, la programación de equipos de cómputo, traductores y veterinarios de animales de compañía. Esto impide aprovechar todo el potencial científico y técnico formado durante décadas en Cuba y que goza de un incuestionable alto nivel.

Además, solo se permite a la persona natural ser socio de solo una MIPYME, existe la imposibilidad de inversión extranjera directa al no permitir a los extranjeros y cubanos residentes en otros países ser socios y el régimen tributario tiene muy poca diferenciación respecto al aplicable a las grandes empresas estatales.

## CONCLUSIONES.

- Las MIPYMES tienen en las economías nacionales un rol esencial pues representan entre el 95 y el 99% de las empresas y su aporte es importante en términos de empleo al contratar al 64% de la fuerza laboral como promedio. En consecuencia, tanto organizaciones regionales como los distintos países han trazado políticas y promulgado leyes encaminadas a la protección, estimulación y control de este tipo de empresas.
- En el caso de Cuba, aunque desde hace años el funcionamiento de los negocios por cuenta propia reunía los rasgos para ser considerados empresas privadas la ausencia de su reconocimiento por el ordenamiento jurídico, dificultó su funcionamiento e impidió ejercer sobre las mismas el control necesario por parte del Estado cubano.
- La nueva regulación legal de las MIPYMES en Cuba permite a estos negocios integrarse a la economía nacional como sujetos económicos en plano de igualdad con las entidades estatales. El reconocimiento legal de estas empresas debe diversificar la producción y la prestación de servicios en la economía nacional con un impacto en el crecimiento económico cubano. Sin embargo, hay aspectos negativos que señalar a la nueva norma legal como son el hecho de permitir a la persona natural ser socio de solo una MIPYME, la imposibilidad de inversión extranjera directa al no permitir a los extranjeros y cubanos residentes en otros países ser socios y la aplicación de un régimen tributario con muy poca diferenciación respecto al aplicable a las empresas estatales.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ROBINSON, R. y W Littlejohn (1981). *Important contingencies in small firm planning*. Journal of Small Business Management, No. 19 (3).
- *Annual Report on European SMEs 2015/2016*. Disponible en World Wide Web: [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu). (Consultado 8/04/19).
- *Anuario Estadístico de Cuba 1985*. Comité Estatal de Estadísticas, Informe de febrero de 1993. Disponible en World Wide Web: [www.one.cu](http://www.one.cu). Consultado: 12/04/19.
- Código de Comercio de la República de Cuba.
- Código de Comercio de España.
- Código de Comercio de Argentina.
- Código de Comercio de Chile.
- Código de Comercio de México.
- *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*. Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 12/04/19).
- Decreto-Ley 46/2021 Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.
- *Estudio de actualización del Índice de Políticas Públicas para PYMES en América Latina y el Caribe (IPPPALC)*. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 10/04/19).
- *Evaluación de Impacto de los Programas para PYMES en América Latina y el Caribe*. Informe del Banco Mundial. Disponible en World Wide Web: [www.documentos.bancomundial.org](http://www.documentos.bancomundial.org). (Consultado: 10/04/19).
- *Informe estadístico sobre el trabajo por cuenta propia en Villa Clara. Enero de 2017*. Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Villa Clara.
- *Ley 113/12 del Sistema Tributario de Cuba*. En: Gaceta Oficial Ordinaria No. 053 de 21 de noviembre de 2012. Disponible en World Wide Web: [www.gacetaoficial.cu](http://www.gacetaoficial.cu). (Consultado 10/04/19).
- *Ley No. 488-08 del Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)* de la República Dominicana.
- *Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa* de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Ley 20.416 sobre normas especiales para las empresas de menor tamaño* de Chile.

- **Ley 62-2016 sobre apoyo a la microempresa, al pequeño y mediano comerciante** de Puerto Rico.
- **Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.** Disponible en: [www.cubadebate.cu](http://www.cubadebate.cu). (Consultado: 29/03/19).
- **Manual de buenas prácticas para programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas.** Elaborado por la Fundación IDEA. Disponible en World Wide Web: [www.fundacionidea.org.mx](http://www.fundacionidea.org.mx). Consultado: 10/04/19.
- **Políticas Públicas de apoyo a las MIPYMES en América Latina y el Caribe.** Informe presentado por la Secretaría del SELA en la XL Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano en Caracas, Venezuela, el 28 de noviembre de 2014. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado 8/04/19).
- **Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.** Disponible en World Wide Web: [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu). (Consultado 2/04/19).
- Resoluciones 41/13 y 42/13 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- PÉREZ Lobo, R. (1945). **Código de Comercio y legislación mercantil.** Editorial Cultural S.A, La Habana, Cuba.
- PÉREZ VILLANUEVA, O. E y Pavel Vidal Alejandro (2010). **Entre el ajuste fiscal y los cambios estructurales, se extiende el cuentapropismo.** En: Boletín Cuatrimestral del Centro de Estudios de la Economía Cubana de la Universidad de La Habana. Disponible en World Wide Web: [www.espaciolaical.org](http://www.espaciolaical.org). (Consultado 4/04/19).
- \_\_\_\_\_ y Ricardo Torres Pérez (Compiladores) (2015). **Miradas a la economía cubana. Análisis del sector no estatal.** Ed. Caminos, La Habana, Cuba.
- SAAVEDRA, M.L. y Yolanda Hernández (2008). **Caracterización e importancia de las MIPYMES en Latinoamérica: Un estudio comparativo.** Revista Actualidad Contable FACES, Año 11, N° 17, Julio-Diciembre. Mérida, Venezuela.
- **Visión prospectiva de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). Respuestas ante un futuro complejo y competitivo.** Informe de la Secretaría Permanente del SELA. Disponible en World Wide Web: [www.sela.org](http://www.sela.org). (Consultado: 10/04/19).